

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés.

Radicación: Divisorio No. 2021 0358.
Demandante: ELMER VARGAS TORRES.
Demandado: SANDRA HUARTATIS TORRES.

En demanda que correspondió a este Juzgado, **ELMER VARGAS TORRES** por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, formuló demanda en contra de **SANDRA HUARTATIS TORRES**, para que se decrete la venta en pública subasta, del bien inmueble ubicado en la Calle 127Bis N°. 68 - 07, Interior 4, Casa 4 Conjunto Quintas de San Jorge III Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública N°. 401 del 17-03-2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C y con matrículas inmobiliarias N°. 50N-20514548.

La demanda fue admitida por auto del 13 de octubre de 2021 y se dispuso la notificación de la pasiva, conforme con lo dispuesto en el Art. 409 Y 592 del CGP.

Los demandados fueron notificados en debida forma como consta en el plenario, quienes en el término legal guardaron silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole, ni oposición, ni reconocimiento de mejoras, por lo que es procedente continuar con la siguiente fase del proceso que nos ocupa la atención.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del principio general que pregona el artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los comuneros de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, y por tanto cualquier copartícipe puede pedir la división o la venta en pública subasta del bien común.

Desde el punto de vista procesal, este principio aparece consagrado en el artículo 406 del Código General del Proceso, que autoriza a todo comunero a pedir la división material de la cosa común o su venta en pública subasta para que se distribuya el producto.

La acción intentada en el sub examine propende por la venta en pública subasta de los bienes señalados en precedencia que en común y proindiviso pertenecen a los

extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Como la parte demandada, una vez notificada guardó silencio, es pertinente dar viabilidad a lo pedido en el libelo, por lo que se ordenará la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la Calle 127Bis N°. 68 - 07, Interior 4, Casa 4 Conjunto Quintas de San Jorge III Etapa de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública N°. 401 del 17-03-2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C y con matrículas inmobiliarias N°. 50N-20514548.

SEGUNDO: En los términos del Art. 411 del CGP, se DECRETA el secuestro de los bienes inmuebles antes relacionados. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. Librese despacho comisorio, con los insertos del caso.

TERCERO: Procedan las partes a presentar los avalúos de los bienes, en la forma dispuesta en el Art. 410 de la ley procesal.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez